

Número 27.-Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el viernes, día veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventor

D. Rogelio Navarrete Manchado

Secretario Accidental

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y veintiocho minutos del viernes, día veintidós de julio del año dos mil dieciséis, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE JULIO DE 2016.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día quince de julio del año dos mil dieciséis, número 26, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- Informe del Area de Gestión Tributaria, en relación a la situación actual de los suelos urbanizables que no cuentan con determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada según la Circular 5/2016, de fecha 9 de mayo de la FEMP.

Por el Sr. Secretario Accidental se da cuenta de informe emitido por el Coordinador del Area de Gestión Tributaria, D. [REDACTED] de fecha 19 de julio de 2016, en relación con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de junio, al punto 2º.2, relativo a Circular 5/2016, de la Federación Española de Municipios y Provincias, que a continuación se transcribe:

“En relación con acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 10 de Junio del presente año, al punto 2º.2, y recibido en este Servicio el día 21 del referido mes, se emite, de conformidad con lo establecido en el artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, el siguiente:

I N F O R M E

PRIMERO.- Que, en el punto del Orden del día anteriormente referido, la Junta de Gobierno Local queda enterada de Circular 5/2016, de fecha 09 de Mayo, de la Federación Española de Municipios y Provincias que es puesta en su conocimiento por parte del Sr. Secretario General, acordándose igualmente que de la misma se de traslado a esta Área de Gestión Tributaria.

SEGUNDO.- Que mediante la expresada Circular se reitera otra anterior dictada por dicha Federación, marcada con el número 47/2015, y por la que se informaba de la publicación en el BOE de fecha 25.06.2015, de la Ley 13/2015, de 24 de junio, de reforma de la Ley Hipotecaria y del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario que incorpora, entre otras, diversas modificaciones en la regulación de la clasificación y valoración catastral de los suelos urbanizables que no cuenten con determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada a los efectos de su adaptación al criterio establecido por la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 30 de Mayo del pasado año 2014.

Que a fin de poder llevar a cabo dicha modificación se instaba al deber de los Ayuntamientos a suministrar a la Dirección General del Catastro la información precisa sobre los anteriormente referidos suelos y que pudiesen encontrarse afectados en cada Municipio.

TERCERO.- Que, con respecto a ello, en función de los antecedentes obrantes al respecto en esta Área de Gestión y de conformidad con el acuerdo adoptado, al inicio referido, se hace constar lo siguiente:

a).- Que la Junta de Gobierno Local, en fecha 07 de Agosto de 2015, al punto 2º.4, conoció la Circular 47/2015 de la Federación Española de Municipio y Provincias, anteriormente citada, acordando dar traslado de la misma a los Servicios Municipales de Urbanismo y a esta Área de Gestión Tributaria.

b).- Que la Junta de Gobierno Local, en fecha 07 de Agosto de 2015, al punto 2º.6, conoció de escrito del Sr. Gerente Territorial del Catastro de Cádiz, de fecha 29 de Julio del mismo año, mediante el que se informaba de la publicación de la modificación introducida en la Ley del Catastro Inmobiliario, por la antes referida Ley 13/2015, de 24 de junio, de reforma de la Ley Hipotecaria, así como la antes mencionada Circular 47/2015 de la FEMP, al mismo tiempo que interesaba la remisión de la información de los sectores que cumplen las condiciones referidas en dicha Ley y ubicados en este Municipio, y ello con anterioridad al día 15 de Septiembre del referido año, acordándose que por esta Área de Gestión se remitiese la información referida en el plazo igualmente establecido al efecto.

c).- Que evacuados los Informes procedentes por los Servicios Municipales de Urbanismo, y mediante comunicación de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 07 de Septiembre de 2015, registrada de salida bajo el número 18.666, copia de la cual se adjunta al presente como Anexo I, se remite a la Gerencia Territorial del Catastro de Cádiz la información anteriormente referida con referencia a los suelos que, en dicho momento, cumplían las condiciones previstas en la normativa citada.

d).- Que en fecha 29 de Octubre de 2015, registrado de entrada bajo el número 27.969, se recibe escrito del Sr. Defensor del Pueblo Andaluz, incidiendo en el tema anteriormente referido y recomendando *que, "con la mayor celeridad y dentro del ejercicio 2015 se lleven a efecto los trámites necesarios para remitir a los Órganos y Dependencias territoriales del Catastro la información necesaria para hacer efectiva la clasificación y valoración de los suelos afectados por la Ley 13/2015 en la forma prevista en la Disposición Transitoria Séptima de dicho Texto Legal"*

Que a dicho escrito se le dio debida respuesta mediante Comunicación de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de Octubre del citado año, copia de la cual se adjunta al presente como Anexo II.

e).- Que, finalmente, la Junta de Gobierno Local, en fecha 08 de Enero de 2016, al punto 2º.9, tuvo conocimiento de comunicación del Sr. Defensor del Pueblo Andaluz, con entrada en este Ayuntamiento el día 07 del citado mes, acusando recibo a la respuesta dada por este Ayuntamiento a su escrito y que anteriormente se menciona.

CUARTO.- Que, pese a lo anteriormente referido y habiéndose dado cumplimiento por este Ayuntamiento a la normativa asimismo citada, debe indicarse que los suelos que nos ocupan, identificados la totalidad de los mismos y que se ubican en este Termino Municipal en el Anexo I que se adjunta, NO han sido sometidos, a fecha actual, a nueva valoración por parte de la Gerencia Territorial del Catastro, por lo que NO se encuentran incorporados al Padrón Anual del presente ejercicio de 2016, con el carácter de Rústicos, conforme resulta de los datos obrantes y de la información recabada al efecto de la mencionada Gerencia Territorial, habiéndose nos indicado que la misma será realizada en el presente ejercicio y se prevé su incorporación al Padrón correspondiente a partir del próximo ejercicio de 2017.

Es cuanto al respecto se tiene el deber de informar."

La Junta de Gobierno Local, queda enterada del contenido del informe.

2.2.- Publicación en el BOJA de Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

El Sr. Secretario Accidental da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 140, de fecha 22 de julio, páginas 10 y siguientes, de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Asimismo, por el Sr. Secretario Accidental se explica resumidamente el contenido de la mencionada Ley que afecta a la Administración Local, así como su entrada en vigor.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado a la Delegación Municipal de Deportes.

2.3.- Publicación en el BOJA de Resolución de 12 de julio de 2016, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el Acuerdo de 25 de mayo de 2016, que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Sr. Secretario Accidental da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 136, de fecha 18 de julio, páginas 89 y siguientes, de la Resolución de 12 de julio de 2016, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace

público el Acuerdo del Pleno de 25 de mayo de 2016, que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado al Negociado de Contratación, así como a las empresas municipales AREMSA y Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U.

2.4.- Publicación en el BOE de Orden HAP/1169/2016, de 14 de julio, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2016 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias.

Por el Sr. Secretario Accidental se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 171, de fecha 16 de julio, páginas 50232 y siguientes, de Orden HAP/1169/2016, de 14 de julio, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2016 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado a la Concejal Delegada de Hacienda y a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería.

2.5.- Publicación en el BOJA de Orden de 15 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al Fomento de las Infraestructuras Turísticas ubicadas en zonas del Patrimonio Natural de las Entidades Locales Andaluzas.

Por el Sr. Teniente de Alcalde D. Antonio Franco García, se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 139, de fecha 21 de julio, páginas 16 y siguientes, de la Orden de 15 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al Fomento de las Infraestructuras Turísticas ubicadas en zonas del Patrimonio Natural de las Entidades Locales Andaluzas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado a las delegaciones municipales de Turismo y Medio Ambiente.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED] de Dª [REDACTED]
[REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a Dª. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ampliación de vivienda en 25 m2, en la parcela [REDACTED] polígono [REDACTED], Pago [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 05/07/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente de protección de legalidad urbanística incoado a Doña [REDACTED] (DNI [REDACTED]), en calidad de promotora, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ampliación de vivienda en 25 m2, en la parcela [REDACTED] ([REDACTED]), presentado recurso de reposición por su viudo D. [REDACTED] NIF [REDACTED] (según acredita con la documentación adjunta al recurso, y actual propietario de las 5/12 partes de la finca registral nº [REDACTED], en la que se encuentra ubicada la edificación objeto de este expediente, asimismo heredero del usufructo de la parte de la fallecida (1/6)), contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22-04-2016, al punto 3.3, se emite informe en el siguiente sentido:

Fundamentos del recurso:

Transcurso del plazo de quince años, que según la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, y por aplicación del art. 1964 del Código Civil a los acuerdos municipales (plazo de las acciones personales), tiene esta administración para ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27-02-2001, al punto 4.11, por el que se acordó la restitución de la legalidad urbanística mediante la reposición de la realidad física alterada a su estado originario.

Informe

Primero.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

Segundo: La legitimación del recurrente, está fundamentada en su condición de heredero del usufructo de 1/6 de la finca registral nº [REDACTED], y propietario por compra a su hija [REDACTED] de la nuda propiedad de la mitad de 1/6 de la finca mencionada, que heredó de su madre fallecida.

Tercero: La notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 27-02-2001 al punto 11, tuvo lugar el día 26 de marzo de 2001. Posteriormente el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22-04-2016 al punto 3.3, por el que se acordaba la ejecución del mencionado acuerdo de restitución de la legalidad urbanística, mediante la imposición de multas coercitivas según lo establecido en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, ha tenido lugar, según consta en el expediente [REDACTED] el día 13 de mayo de 2016.

Cuarto: De lo anteriormente expuesto se deduce, que cuando se ha notificado el acuerdo de fecha 13-05-2016 al punto 3.3, había transcurrido el plazo de quince años que tiene la administración para ejecutar los acuerdos y reponer la realidad física alterada.

Como conclusión, se informa, que procede admitir el recurso y que ha tenido lugar la prescripción de la acción para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, correspondiente al expediente [REDACTED], incoado a Doña [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto, se propone admitir el recurso y que ha tenido lugar la prescripción de la acción para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, correspondiente al expediente [REDACTED], incoado a Doña [REDACTED].
”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, admitir el recurso y que ha tenido lugar la prescripción de la acción para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, correspondiente al expediente [REDACTED], incoado a Doña [REDACTED]

3.2.- Número [REDACTED] de Dª [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] [REDACTED] el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D^a. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de aire acondicionado y techado de 2´5 m2 en patio, en C/ [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 06/06/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a Doña [REDACTED] [REDACTED] presentado recurso de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 01-04-2016, al punto 3.6, por el que se le imponía una sanción de 600 euros, se emite informe en el siguiente sentido:

Primero.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

Segundo: La interesada solicita la retroacción del expediente a la fase de notificación de la propuesta de resolución, por alegar que dicha propuesta no le ha sido notificada y la suspensión del acuerdo o procedimiento de cobro.

Tercero: Analizado el expediente sancionador, no consta, que dicha propuesta haya sido notificada, existiendo error material en mi informe de fecha 04-02-2016, por consiguiente procede acceder a lo solicitado, de acuerdo al art. 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Como conclusión, procede retrotraer el expediente sancionador, al trámite de notificación de la propuesta de resolución (art. 105.2 Ley 30/92 L.R.J.A.P.) y la anulación del acuerdo recurrido de fecha 01-04-2016, al punto 3.6, y la liquidación o abonará correspondiente nº [REDACTED], de conformidad al art. 63.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común Ley 30/92 de 26 de noviembre. “

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, retrotraer el expediente sancionador, al trámite de notificación de la propuesta de resolución (art. 105.2 Ley 30/92 L.R.J.A.P.) y la anulación del acuerdo recurrido de fecha 01-04-2016, al punto 3.6, y la liquidación o abonaré correspondiente nº [REDACTED] de conformidad al art. 63.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común Ley 30/92 de 26 de noviembre. "

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Retrotraer el expediente sancionador, al trámite de notificación de la propuesta de resolución (art. 105.2 Ley 30/92 L.R.J.A.P.).

2º.- Anular el acuerdo recurrido de fecha 01-04-2016, al punto 3.6, así como la liquidación o abonaré correspondiente nº [REDACTED] de conformidad al art. 63.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común Ley 30/92 de 26 de noviembre.

3.3.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED] [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ocupación de vía pública con colocación de tres toldos verticales de carácter desmontables en la fachada del inmueble, dos laterales de 0´8 m. y uno frontal 3´5 m. y 2 m. de altura, con dos anclajes atornillados al acerado, del [REDACTED] en C/ [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/06/16, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] como responsable de la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ocupación de vía pública con colocación de tres toldos verticales de carácter desmontables en la fachada del inmueble, dos laterales de 0,8 m y uno frontal 3,5 m y 2 metros de altura, con dos

anclajes atornillado al acerado, del [REDACTED] en calle [REDACTED]
[REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta/informe de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación consistente en colocar dos toldos laterales y uno frontal al toldo atornillado a la pared, que una vez extendido impedía el tráfico peatonal por la acera de la calle, han sido retirados, así como los anclajes del suelo, por consiguiente se ha restablecido la legalidad urbanística.

En su virtud, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., procede:

- Dar por finalizado el expediente de protección de la legalidad urbanística, al haberse restablecido la situación anterior a la infracción, con la retirada de los toldos que impedían el paso peatonal. "

Por lo anteriormente expuesto, se propone, dar por finalizado el expediente de protección de la legalidad urbanística, al haberse restablecido la situación anterior a la infracción, con la retirada de los toldos que impedían el paso peatonal. "

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, dar por finalizado el expediente de protección de la legalidad urbanística, al haberse restablecido la situación anterior a la infracción, con la retirada de los toldos que impedían el paso peatonal.

3.4.- Número [REDACTED] de [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] [REDACTED] el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] con C.I.F. núm. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en adecuación de aseos a minusválido y acceso, reparación y pintura de fachada, impermeabilización de cubierta y cambio de aparatos surtidores en [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 14/06/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en adecuación de aseos a minusválido y acceso, reparación y pintura de fachada, impermeabilización de cubierta y cambio de aparatos surtidores, en Avda. [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora Rd 1398/1993 de 4 de agosto y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Se ha notificado la iniciación del expediente sancionador con una sanción prevista de ciento cincuenta euros (150 euros), sin que se haya presentado alegaciones contra la misma, por consiguiente, en virtud de los arts 13.2 y 16.1 del Reglamento para El Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobada por RD. 1398/1993 de 4 de agosto, dicha resolución se considera propuesta de resolución del expediente sancionador, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado reglamento, en consecuencia, se propone una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros) [REDACTED] como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 2-3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre.”

Por lo anteriormente expuesto, se propone, imponer una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros) a [REDACTED] como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 2-3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre. “

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros) a [REDACTED] como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de

Andalucía, y sancionada en el art. 208 2-3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

3.5.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cierre de terraza en Avda. [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 17/06/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de cierre de terraza, en Avda. [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística/informe de denuncia por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Según consta en el informe técnico obrante en el expediente, analizados los datos existentes en el archivo municipal y fotografías relacionadas con el expediente [REDACTED] (licencia de obras de la promoción), la instalación del cierre, ya estaba colocado en el año 2004, por consiguiente, al cumplirse más 6 años, a contar de la finalización de la actuación, la potestad de la administración local, para dictar medidas de protección de la legalidad urbanística ha caducado,

dicho plazo queda legalmente establecido en el art. 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre.

En vista de lo anteriormente expuesto, de acuerdo al art. 185.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en trámite de actuaciones previas (art. 36 RDU), se propone, el archivo y sobreseimiento del expediente, por haber transcurrido el plazo de seis años, que tiene esta administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.)”

Por lo anteriormente expuesto, se propone, el archivo y sobreseimiento del expediente, por haber transcurrido el plazo de seis años, que tiene esta administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.). “

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, el archivo y sobreseimiento del expediente, por haber transcurrido el plazo de seis años, que tiene esta administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.)

3.6.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cierre de terraza en Avda. [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 17/06/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de cierre de terraza, en Avda. [REDACTED] [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística/informe de denuncia por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Según consta en el informe técnico obrante en el expediente, analizados los datos existentes en el archivo municipal y fotografías relacionadas con el expediente 50/1975 O.P. (licencia de obras de la promoción), la instalación del cierre, ya estaba colocado en el año 2004, por consiguiente, al cumplirse más 6 años, a contar de la finalización de la actuación, la potestad de la administración local, para dictar medidas de protección de la legalidad urbanística ha caducado, dicho plazo queda legalmente establecido en el art. 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre.

En vista de lo anteriormente expuesto, de acuerdo al art. 185.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en trámite de actuaciones previas (art. 36 RDU), se propone, el archivo y sobreseimiento del expediente, por haber transcurrido el plazo de seis años, que tiene esta administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.)”

Por lo anteriormente expuesto, se propone, el archivo y sobreseimiento del expediente, por haber transcurrido el plazo de seis años, que tiene esta administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A. “

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, el archivo y sobreseimiento del expediente, por haber transcurrido el plazo de seis años, que tiene esta administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.

3.7.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cierre de terraza en Avda. [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 17/06/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de cierre de terraza, en Avda. [REDACTED] [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística o denuncia por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Según consta en el informe técnico obrante en el expediente, analizados los datos existentes en el archivo municipal y fotografías relacionadas con el expediente [REDACTED] (licencia de obras de la promoción), la instalación del cierre, ya estaba colocado en el año 2004, por consiguiente, al cumplirse más 6 años, a contar de la finalización de la actuación, la potestad de la administración local, para dictar medidas de protección de la legalidad urbanística ha caducado, dicho plazo queda legalmente establecido en el art. 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre.

En vista de lo anteriormente expuesto, de acuerdo al art. 185.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en trámite de actuaciones previas (art. 36 RDU), se propone, el archivo y sobreseimiento del expediente, por haber transcurrido el plazo de seis años, que tiene esta administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.)”.

Por lo anteriormente expuesto, se propone, el archivo y sobreseimiento del expediente, por haber transcurrido el plazo de seis años, que tiene esta administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A. “

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, el archivo y sobreseimiento del expediente, por haber transcurrido el plazo de seis años, que tiene esta administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.

3.8.-

Número [REDACTED] de D^a [REDACTED]
[REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente nº [REDACTED], incoado a D^a [REDACTED] [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cierre en terraza, en Avda. [REDACTED] [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 17/06/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D^a [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de cierre de terraza, en Avda. [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística/ informe de denuncia por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Según consta en el informe técnico obrante en el expediente, analizados los datos existentes en el archivo municipal y fotografías relacionadas con el expediente [REDACTED] (licencia de obras de la promoción), la instalación del cierre, ya estaba colocado en el año 2004, por consiguiente, al cumplirse más 6 años, a contar de la finalización de la actuación, la potestad de la administración local, para dictar medidas de protección de la legalidad urbanística ha caducado, dicho plazo queda legalmente establecido en el art. 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre.

En vista de lo anteriormente expuesto, de acuerdo al art. 185.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en trámite de actuaciones previas (art. 36 RDU), se propone, el archivo y sobreseimiento del expediente, por haber transcurrido el plazo de seis años, que tiene esta administración para

dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.)”

Por lo anteriormente expuesto, se propone, el archivo y sobreseimiento del expediente, por haber transcurrido el plazo de seis años, que tiene esta administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.). “

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, el archivo y sobreseimiento del expediente, por haber transcurrido el plazo de seis años, que tiene esta administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.).

3.9.- Número [REDACTED] de [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] con C.I.F. núm. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en adecuación de terraza del local, ocupando la vía pública en Avda. [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/06/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en adecuación de terraza del local, ocupando zona pública, sito en Avda. [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a

licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación que consiste en el cierre de la terraza del bar, mediante una instalación de estructura de aluminio adosada a una edificación existente, así como unas obras menores de conservación y mantenimiento, se ha realizado en suelo urbano consolidado, calificado de Ciudad Jardín Aislada, ocupando parte de la terraza espacio público.

Dicha actuación, de conformidad a los arts. 70.1 y 162.2 del P.G.O.U., conlleva que la parcela en su integridad se encuentra en fuera de ordenación.

En esta situación, de acuerdo a la última norma citada, en tanto en cuanto no se demuela la parte que ocupa espacio público (estructura de aluminio), sólo se permitirán obras de conservación y mantenimiento.

4. - Según el informe técnico de 14-06-2016, las obras legalizables, consisten en la demolición de celosía, recrecido de cítara en valla, remates de baldosas cerámicas, alicatado con plaquetas de gres y demolición de arco de fábrica en la terraza. Las demás obras no son legalizables porque son manifiestamente incompatibles, al haberse realizado en dominio público como se expuso con anterioridad.

En conclusión, procedería, iniciar expediente de protección de la legalidad urbanística, requiriéndosele al interesado que solicite la legalización de las obras legalizables, en el plazo de dos meses, no obstante, dado que se ha instado dicha legalización, lo que procede es iniciar procedimiento de legalización, y en su caso, la concesión de la licencia en los términos expuestos.

En referencia a las obras o instalaciones incompatibles con el planeamiento, de conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede adoptar resolución de iniciación de expediente de protección de la legalidad urbanística, comunicando al interesado que dispone de un plazo de quince días de audiencia y vista del expediente, para alegar lo que en su defensa crea conveniente. "

Por lo anteriormente expuesto, se propone, adoptar resolución de iniciación de expediente de protección de la legalidad urbanística, comunicando al interesado que dispone de un plazo de quince días de audiencia y vista del expediente, para alegar lo que en su defensa crea conveniente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la iniciación de expediente de protección de la legalidad urbanística, comunicando al interesado que dispone de un plazo de quince días de audiencia y vista del expediente, para alegar lo que en su defensa crea conveniente.

3.10.- Numero [REDACTED] de D. [REDACTED]
[REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de banco en fabrica de ladrillos de 3´8 m. largo x 0´40 m. de ancho y 0´50 m. de alto y sustitución de paños en la valla por otros de zinc de 2´45 x 1´5 m2, en Avda. [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 23/06/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de banco en fábrica de ladrillos de 3,8 metros largo por 0,40 metros de ancho y 0,50 metros de alto y sustitución de paños en la valla por otros de zinc de 2,45 por 1,5 m2, en vivienda sita en Avda. [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo Urbano Consolidado calificado de Ciudad Jardín Adosada, y de acuerdo al informe técnico obrante en el expediente, se trata de obras menores de reforma.

Por lo expuesto, procede, iniciar expediente de legalización comunicando al interesado que dispone de un plazo de dos meses (ampliable), para solicitar la licencia de la actuación objeto del presente expediente (art. 182.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía), no obstante habiendo solicitado la

legalización de las obras e iniciado dicho expediente, se propone la concesión de la licencia solicitada.

- En su virtud se concluye que procede la concesión de la licencia solicitada, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 123,70 euros (ICIO 55,98 e + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 e). "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, iniciar expediente de legalización comunicando al interesado que dispone de un plazo de dos meses (ampliable), para solicitar la licencia de la actuación objeto del presente expediente (art. 182.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía), no obstante habiendo solicitado la legalización de las obras e iniciado dicho expediente, se propone la concesión de la licencia solicitada, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 123,70 euros (ICIO 55,98 e + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 e)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, iniciar expediente de legalización comunicando al interesado que dispone de un plazo de dos meses (ampliable), para solicitar la licencia de la actuación objeto del presente expediente (art. 182.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía), no obstante habiendo solicitado la legalización de las obras e iniciado dicho expediente, se propone la concesión de la licencia solicitada, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 123,70 euros (ICIO 55,98 e + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 e).

3.11.-

Número [REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED] y D^a [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED]
[REDACTED] y D^a [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de malla de 0'8 x 3 m² por valla de bloques en Avda. [REDACTED]
[REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 05/07/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] y [REDACTED] por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en sustitución de malla de 0,8 por 3 m2 por valla de bloques, en Avda [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo Urbano Consolidado calificado de Equipamiento Comunitario Uso Privado, y de acuerdo al informe técnico obrante en el expediente, se trata de actuación legalizable, dado que, la altura máxima con cerramientos opacos que no den a la vía pública es de tres metros (art. 226.2 del P.G.O.U.)

Por lo expuesto procede, iniciar expediente de legalización, que se ha iniciado con la solicitud de legalización de las obras por parte de los responsables de la misma (art. del 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprob. Decreto 60/2010 de 16 de marzo), por consiguiente, de conformidad al art. 84 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, procede conceder un plazo de audiencia de 15 días a los interesados en el procedimiento (responsables mencionados y afectado como colindante), como trámite previo a la propuesta de resolución del expediente. “

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, iniciar expediente de legalización, que se ha iniciado con la solicitud de legalización de las obras por parte de los responsables de la misma (art. del 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprob. Decreto 60/2010 de 16 de marzo), por consiguiente, de conformidad al art. 84 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, procede conceder un plazo de audiencia de 15 días a los interesados en el procedimiento (responsables mencionados y afectado como colindante), como trámite previo a la propuesta de resolución del expediente. “

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, iniciar expediente de legalización, que se ha iniciado con la solicitud de legalización de las obras por parte de los responsables de la misma (art. del 47 del

Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprob. Decreto 60/2010 de 16 de marzo), por consiguiente, de conformidad al art. 84 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, procede conceder un plazo de audiencia de 15 días a los interesados en el procedimiento (responsables mencionados y afectado como colindante), como trámite previo a la propuesta de resolución del expediente.

3.12.- Número [REDACTED] de [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº 124/2015 Sancionador, incoado a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en trabajos de levantado de losa de hormigón [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 27/06/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] como promotor de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en trabajos de levantado de losa de hormigón, en [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora Rd 1398/1993 de 4 de agosto y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Se ha notificado la iniciación del expediente sancionador con una sanción prevista de ciento cincuenta euros (150 euros), sin que se haya presentado alegaciones contra la misma, por consiguiente, en virtud de los arts 13.2 y 16.1 del Reglamento para El Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobada por RD. 1398/1993 de 4 de agosto, dicha resolución se considera propuesta de resolución del expediente sancionador, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado reglamento, en consecuencia, se propone una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 euros) a [REDACTED]

██████████ como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre."

Por lo anteriormente expuesto, se propone, imponer una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 euros) a ██████████ ██████████ como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, imponer una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 euros) a ██████████ ██████████ como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CULTURA, PARA LA CESIÓN DE USO DE LA INSTALACIÓN MUNICIPAL AUDITORIO MUNICIPAL ALCALDE FELIPE BENÍTEZ, AJUSTÁNDOSE AL PRECIO PÚBLICO NÚM. 3.1, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL PRECIO DE ENTRADA.

Es conocida propuesta que formula la Concejala Delegada de Cultura, D^a Esther García Fuentes, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que desde la Delegación de Cultura se sigue ofreciendo una amplia oferta cultural en el Auditorio Alcalde Felipe Benítez, y según Precio Público núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo aprobado en Junta de Gobierno Local el día 25 de enero de 2016 al punto 11.2 de urgencias, teniéndose previsto llevar a cabo las actividades que se detallan a continuación con los precios de entradas correspondientes.

FECHA	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	PRECIO ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
30 de julio 2016	Estreno largometraje "Cuando nos hicimos mayores"	██████████	3 €	Precio Público núm. 3.1 por la realización actividades

				de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 2, cesión anual gratuita para entidades sin ánimo de lucro para eventos con fines benéficos.
21 Agosto de 2016	Zarzuela		17 €	Precio Público núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 3, cesión artistas y entidades promotoras de espectáculos

Por todo ello, propone:

1.- La cesión de uso de la instalación municipal Auditorio Mpal. Alcalde Felipe Benítez a los organizadores de cada actuación que arriba se detallan ajustándose al Precio Público núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo en el apartado 1.A.3: Cesión del auditorio.

2.- Aprobación del precio de entrada fijado por cada actividad detallada arriba."

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor, D. [REDACTED], de fecha 19 de julio de 2016, que dice así:

"ASUNTO: PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CULTURA D.ª ESTHER GARCÍA FUENTES, PARA LA APROBACIÓN DE PRECIOS DE ENTRADA EN EL AUDITORIO, CON APLICACIÓN DE LA TARIFA 1.A.3. PUNTOS 2 Y 3 DEL PRECIO PUBLICO 3.1.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), por esta Intervención se procede a informar el expediente arriba indicado:

Primero.- Que el precio público 3.1 por la realización de actividades carácter cultural o festivo, fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2007 y modificado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 16 de diciembre de 2008, 15 de mayo y 23 de octubre de 2013; 29 de enero, 27 febrero, 2 de abril, 14 de mayo, 17 de septiembre, 8 y 29 de octubre de 2014, 28 de enero, 29 de abril, 2 de octubre, 13 y 27 de noviembre de 2015, 25 de enero, 1 de abril y 6 de mayo de 2016. Las modificaciones aprobadas en este última Junta de Gobierno Local fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 112 de fecha 15 de junio de 2016.

Segundo.- Que las fechas y actividades, así como los precios de entrada a aprobar por la Junta de Gobierno Local son los siguientes:

FECHA	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	PRECIO ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
30/7/2016	Estreno Largometraje "Cuando nos hicimos mayores"	[REDACTED]	3,00	Precio Público número 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 2, cesión anual gratuita para entidades sin ánimo de lucro para eventos con fines benéficos.
21/8/2016	Zarzuela	[REDACTED]	17,00	Precio Público número 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 3, cesión artistas y entidades promotoras de

				espectáculos.
--	--	--	--	---------------

Tercero.- Consta informe de la Técnico de Cultura D.^a [REDACTED] de fecha 14 de julio de 2016, donde hace referencia a: "Que estas actividades son ofrecidos periódicamente y con habitualidad por la iniciativa privada, asociaciones, fundaciones, etc., sin que exista ninguna reserva para las administraciones públicas."

Por tanto, se cumplen los siguientes requisitos previstos en el artículo 41 en relación con el 20.1.B) del TRLRHL:

a) Ser de solicitud o recepción voluntaria por los administrados, no viniendo impuestas por disposiciones legales o reglamentarias, ni las actividades son imprescindibles para la vida social del solicitante.

b) Se prestan o realizan por el sector privado, sin que esté establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Cuarto.- Que el precio público 3.1 en su artículo 1.A.3, puntos 2 y 3, regulan los precios aplicables a las actividades que se proponen, en los siguientes términos:

"1.A.3 Cesión del auditorio.

Cualquier solicitante deberá firmar convenio con el Ayuntamiento y acogerse a las normas de utilización y condiciones de cesión del auditorio.

...

2 - Cesión gratuita para una utilización anual para Asociaciones Locales sin ánimo de lucro legalmente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuando el evento sea de carácter benéfico o eminentemente solidario, la Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada.

3 - Cesión para artistas y entidades promotoras de espectáculos. Modalidad a Taquilla. la Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada, percibiendo el Ayuntamiento el 10 % de la cantidad recaudada, para hacer frente a los gastos de personal y apertura del Auditorio, o en su caso el importe de los derechos de autor y cualquier material o gasto imputable directamente al espectáculo."

Quinto.- Que por parte de la Técnico Cultura D.^a [REDACTED] con fecha 14 de julio de 2016 y en relación con los criterios para establecer los precios de las entradas de las actividades, hace referencia a que “El precio propuesto de entrada por los organizadores o entidades promotoras es establecido en base al caché de los artistas, gastos protocolarios derivados del espectáculo, aforo del auditorio y otros.”

Sexto.- Que el artículo 44 del TRLRHL señala que:

“1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.”

Se ha realizado estudio económico con fecha 18 de julio de 2016, resultando que la previsión de los ingresos es inferior a los costes, siendo de aplicación pues, lo previsto en el apartado 2 anterior.

Séptimo.- Se acompañan los contratos con los promotores de las actividades a que se hace referencia en el artículo 1.A.3.

Octavo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del TRLRHL, la aprobación de los precios públicos municipales corresponde al Pleno de la Corporación, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local en virtud de acuerdo plenario adoptado en fecha 5 de julio de 2007, al punto 6º y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 143 de fecha 25 de julio de 2007.

Noveno.- Asimismo, el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a su publicación, establece lo siguiente:

“Artículo 60 Publicación

1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

2. La publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el punto 2 del artículo 58 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el punto 3 del mismo artículo.

En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto."

Por tanto, se informa favorablemente la propuesta de aprobación de precios públicos presentada por la Concejala Delegada de Cultura D.^a Esther García Fuentes.

Es cuanto tengo a bien informar."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- La cesión de uso de la instalación municipal Auditorio Mpal. Alcalde Felipe Benítez a los organizadores de cada actuación que arriba se detallan ajustándose al Precio Público núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo en el apartado 1.A.3: Cesión del auditorio.

2º.- La aprobación del precio de entrada fijado por cada actividad detallada arriba.

PUNTO 5º.- URGENCIAS.

No se somete ningún asunto al punto de urgencias.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y diez minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario Accidental, certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ACCIDENTAL,